



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Mayo de 2022.-

VISTO:

Los trámites nros. **15447/15** y **33883/17**, iniciados por la señora
y por el señor, respectivamente,
quienes denunciaron irregularidades con relación a la colocación e instalación de un letrero
publicitario y de una marquesina.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

A fs. 1, del trámite n° **15447/15**, se presentó la señora Durac y denunció la instalación presuntamente irregular de un letrero publicitario luminoso en la fachada del edificio sito en Avda. Del Libertador 6699/6695 de esta Ciudad; situación que le ocasiona inconvenientes en su departamento, como por ejemplo rajaduras. Asimismo, manifestó que la luminosidad de su balcón se ve obstruida por la estructura y que la instalación eléctrica del letrero sería irregular.

Por su parte, a través de la denuncia que diera origen al trámite n° **33883/17**, el señor Sánchez indicó que en la calle Dr. Bernardo de Irigoyen 1524 de esta Ciudad, hay un supermercado perteneciente a la cadena “Día” con una marquesina colocada presuntamente de forma antirreglamentaria (fs. 1/5).

A fin de obtener información acerca de los permisos de las estructuras denunciadas, desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron oficios a la entonces Dirección General de Ordenamiento del Espacio Público (fs. 10, del trámite n° **15447/15**; fs. 13/14, del trámite n° **33883/17**).



A fs. 22, del trámite n° **15447/15**, la Administración informó que no existía registro de permisos otorgados para la dirección Avda. Del Libertador 6699/6695 de esta Ciudad; y con relación al domicilio de la calle Dr. Bernardo de Irigoyen 1524, se indicó que había una solicitud para la instalación de un dispositivo frontal (marquesina) a la altura 1518 de la misma calle, a nombre de DIA ARGENTINA SA., pero que el mismo no fue autorizado por lo que se remitió al archivo (fs. 46, del trámite n° **33883/17**).

En atención a dichas respuestas, en referencia a cada uno de los trámites se cursaron sendos oficios a la ex Dirección General de Fiscalización del Espacio Público (DGFEPE); dependencia que constató la existencia de los anuncios en cada una de las direcciones, por lo que se cursaron sendas intimaciones para su regularización bajo apercibimiento de retiro (fs. 46, del trámite n° **15447/15**; fs. 70/73, del trámite n° **33883/17**).

Asimismo, y con relación a la ubicación de Avda. Del Libertador 6699/6695 (fs. 77/80, del trámite n° **15447/15**), la requerida ex Dirección General mediante Informe n° IF-2018-06926096-DGFEPE, indicó que “... *Se procedió con el labrado del acta N° 9205 intimando al administrado a presentar permiso, plano y seguro por una marquesina en el plazo de las 48 horas hábiles, bajo apercibimiento de multa y/o retiro. Se deja constancia que al momento de la inspección el acta fue firmada y entregada en mano al administrado*”; y luego de un tiempo prudencial y a través del Informe n° IF-2019-35129134-GCABA-DGFEPE, se constató nuevamente la permanencia de la estructura en cuestión (marquesina y letras corpóreas), razón por la cual se volvió a cursar acta de intimación (fs. 111/113, del trámite n° **15447/15**).

Referente al local sito en la calle Dr. Bernardo de Irigoyen 1524 de esta Ciudad, profesionales de este Órgano Constitucional realizaron una verificación, oportunidad en la cual se comprobó que la marquesina presentaba desperfectos en cuanto a su estructura (fs. 118/120 y 122, del trámite n° **33883/17**). Ante esto, se cursó un oficio a la Dirección General de Fiscalización Urbana (DGFU), la que mediante Informe n° IF-2021-05692067-GCABA-DGFU, indicó que se volvió a intimar por falta de permiso y de seguro, bajo apercibimiento de multa y/ o retiro (fs. 128/130, del trámite n° **33883/17**).

Luego de un tiempo prudencial, se libró nuevo requerimiento a la DGFU, a través del cual se solicitó la realización de una nueva inspección a fin de relevar si había subsanado y/o retirado la estructura, teniendo en cuenta las numerosas intimaciones. En respuesta, y por medio del Informe n° IF-2021-19846847-GCABA-DGFU, se señaló que “... *como medida sancionatoria (...) se adoptó en resolución del trámite, el labrado del Acta de Comprobación N° 00667581 de fecha 09 de junio de 2021, toda vez que los elementos objeto de intimación se hallan en buen estado [de] conservación sin representar riesgo a terceros...*” (fs. 145, del trámite n° **33883/17**).

Cabe señalar que, desde este Órgano Constitucional, se cursaron nuevos oficios a la DGFU, a través de los que se solicitó gestionar nuevas inspecciones en cada uno de los domicilios denunciados y proceder al eventual retiro de las estructuras denunciadas en caso de volver a detectarse las faltas intimadas.

En respuesta, y mediante Providencias nros. PV-2022-07642712-GCABA-DGFU y PV-2022-35597887-GCABA-DGFU, la Administración informó que “... *conforme lo dispuesto en el Art. 7 Inc. A de la Ley N° 1217 de Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Art. 29 inc. 2 de la Ley N° 2936 de Publicidad Exterior, la decisión de adoptar una medida precautoria respecto de los elementos por los cuales se comprueba la existencia de falta, consiste en una ‘facultad discrecional’ de la Administración. Vale decir, ésta puede, cuando el orden jurídico le otorgue cierta libertad, elegir entre uno y otro curso de acción, aplicando criterios de oportunidad, mérito y conveniencia...*”. También, indicó que como la marquesina, pese a no contar con permiso, se encontraba en buen estado de conservación y no entrañaba riesgo, en el operativo realizado los inspectores actuantes se limitaron a constatar la falta mediante el labrado de acta de comprobación (fs. 140/141, del trámite n° **15447/15**; fs. 163/164, del trámite n° **33883/17**).

II.- Normativa vigente

El art. 1° de la Ley n° 2.936^[1] (según texto consolidado Ley n° 6.347^[2]) “Ley de Publicidad Exterior” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene por objeto “... *regular las condiciones de la actividad publicitaria exterior, con el fin de proteger, promover y mejorar los*



valores del paisaje urbano y de la imagen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Quedan sometidas a las disposiciones de esta Ley toda actividad publicitaria que se desarrolle y se perciba en el espacio público cualquiera sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje y las condiciones de colocación, conservación y retiro de instalaciones y/o elementos publicitarios mediante los cuales se desarrolla y materializa la actividad objeto de la presente...”.

Por su parte, el art. 29 de la citada ley, establece que comprobada una infracción, la autoridad de aplicación procede de la siguiente manera: “... *Se labra acta de comprobación en la que se intima, de corresponder, a su regularización dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles...*”; y ante el incumplimiento de lo intimado y vencido el plazo “... *la Administración queda facultada para disponer el retiro inmediato del anuncio y sus estructuras de soporte, procediendo a su secuestro y pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario...*”.

El art. 7º de la Ley nº 1.217^[3] (según texto consolidado Ley nº 6.347) de “Procedimiento de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, estipula que: “... *En el procedimiento de comprobación de faltas y a efectos de hacer cesar la falta o asegurar la prueba, los organismos administrativos que controlan faltas en ejercicio del poder de policía pueden: a. efectuar el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción. b. proceder a la clausura preventiva del/los locales y/u obras en infracción. La imposición de estas medidas no obsta la aplicación de aquellas otras que correspondan en virtud del ejercicio del poder de policía*”.

El Anexo II del Decreto nº 49/2021^[4], establece que es competencia de la Dirección General Fiscalización Urbana, entre otros puntos: “*Ejercer la fiscalización, control y verificación del ordenamiento del espacio público (...) Entender en el labrado de actas de comprobación conforme a la Ley de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ejecución de las medidas precautorias previstas por la normativa vigente...*”. Asimismo, a través de su Gerencia Operativa Logística desarrolla “... *las actividades logísticas de retiro, secuestro y/o decomiso de herramientas, elementos publicitarios, estructuras y otros materiales en infracción en el espacio público en coordinación con las áreas competentes...*”.



Por su parte, a través de la misma norma, la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano, tiene como una de sus responsabilidades primarias “... *Analizar y autorizar la instalación de señalética, soportes publicitarios y cualquier otra intervención en el espacio público que modifique la percepción del paisaje urbano en coordinación con las áreas competentes (...)* Entender en los trámites relativos a la Ley N° 2.936 y presidir la Comisión de Paisaje Urbano...”.

La Ley n° 6.506⁵ -e integradoras y complementarias- en su Anexo I “Ley Tarifaria para el Año 2022 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos”- regula en su art. 65, la contribución por publicidad que deben abonar los titulares de acuerdo a los diversos tipos de letrero.

III.- Conclusión

Del análisis de los presentes trámites surge que, no solamente ninguna de las estructuras publicitarias denunciadas tiene permiso, sino que han sido intimadas a su regularización en numerosas oportunidades, sin que la falta haya sido subsanada.

Dicha situación no solamente resulta irregular desde el punto de vista de la recaudación de esta Ciudad (ya que dichos anuncios no abonan la correspondiente tasa de acuerdo a la ley tarifaria vigente); sino que también se produce contaminación visual y por ello, el Gobierno porteño cuenta con una dependencia específica para otorgar (o no) los permisos de acuerdo al tamaño de la estructura, zona, características de los mismos, etc.

En el marco de las competencias otorgadas por el Decreto n° 49/2021, es la Dirección General de Fiscalización Urbana el organismo competente para remediar la irregularidad (de acuerdo al art. 7° de la Ley n° 1.217 -según texto consolidado Ley n° 6.347-, con el fin de hacer cesar la falta) no solamente cursando intimaciones o multas, sino también procediendo al retiro de las estructuras en infracción.



Debe tenerse en cuenta, además, que particularmente en el caso de la marquesina sita en la calle Dr. Bernardo de Irigoyen 1524 de esta Ciudad (trámite n° **33883/17**), profesionales de esta Defensoría del Pueblo constataron irregularidades en cuanto a su estructura. Es por ello que se considera oportuno cursar la recomendación del caso a fin de subsanar la situación planteada.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Directora General de Fiscalización Urbana dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciada Valeria Romina Focaraccio, tenga a bien, arbitrar los medios a su alcance a fin de realizar nuevas inspecciones en Avda. Del Libertador 6699/6695 y en la calle Dr. Bernardo de Irigoyen 1524, ambos domicilios en esta Ciudad, ordenando el inmediato retiro de las estructuras publicitarias que se encuentren en infracción ya sea por falta de permiso u otro motivo (conforme los art. 7° y 29 de las Leyes nros 1.217 y 2.936 -según texto consolidado Ley n° 6.347- respectivamente), teniendo en cuenta que ya se intimó reiteradamente el cumplimiento de las faltas; e informar a esta Defensoría del Pueblo acerca de lo actuado.

2) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[6] (según texto consolidado Ley n° 6.347) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[7].

3) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 401

COCC/CEDUEPMA

da/ef

co/COCF/CEAL

gd/ea/SOADA/CEAL

MIm/MAER/COMESA

NOTAS

1. [^] Ley n° 2.936, sancionada el día 20 de noviembre de 2008, y publicada en el Boletín Oficial n° 3.248 del 1° de septiembre de 2009.
2. [^] Ley n° 6.347, sancionada el día 12 de noviembre de 2020, promulgada con fecha 27 de noviembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.009 del 1° de diciembre de 2020.
3. [^] Ley n° 1.217, sancionada el día 27 de diciembre de 2003, promulgada con fecha 19 de diciembre de 2003, y publicada en el Boletín Oficial n° 1.846 del 26 de diciembre de 2003
4. [^] Decreto n° 49/2021, sancionado el día 3 de febrero de 2021, publicado en el Boletín Oficial n° 6.052 del 5 de febrero de 2021.
5. [^] Ley n° 6.506, sancionada el día 9 de diciembre de 2021, promulgada con fecha 28 de diciembre de 2021, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.285 del 29 de diciembre de 2021.
6. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
7. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Visados

2022/04/13 12:01:37 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

2022/04/13 14:11:35 - brossen - Bárbara Laura Rossen - conducción ejecutiva Derechos Urbanos, Espacio Público y Medio Ambiente

2022/05/02 15:58:27 - fbertolotti - Fernando Oscar BERTOLOTTI - Director Ejecutivo de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

Resolucion Nro: 1440/22

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS